



**RLA/99/901 – Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional  
Décima Séptima Reunión del Panel de Expertos en Aeródromos y Ayudas Terrestres  
(RPEAGA/17)**

Etapa previa: sesiones virtuales, 02 de agosto al 15 de setiembre de 2022

Etapa presencial: Lima, Perú, 19 al 23 de setiembre de 2022

---

**Asunto 2:** Revisión del LAR 139

**PROPUESTA DE PREMISAS PARA ELIMINACIÓN DEL APÉNDICE 6 DEL LAR 139 Y  
ENMIENDA AL PÁRRAFO 139.125(C)**

(Presentada por: Secretaria)

**Resumen**

Esta NE consiste en propuesta premisas para eliminación del Apéndice 6 del LAR 139 y enmendar el párrafo 139.125(C) para que en el mismo párrafo se identifiquen los elementos mínimos con los que debe contar el SMS del aeródromo cuando se otorga la certificación.

**Referencias**

- Anexo 14, Volumen I, 8va edición de octubre 2018, enmienda 17
- Documento 9981 - PANS Aeródromos, Tercera edición, 2020
- LAR 139 Enmienda 7, 2022
- Notas de las teleconferencias sostenidas por el panel de expertos AGA

**1. Introducción**

1.1 El Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), establecido en virtud del Memorándum de Entendimiento suscrito entre la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil y la Organización de Aviación Civil Internacional, tiene la misión de optimizar los niveles de seguridad operacional de la aviación civil en la región, proporcionando asesoría y asistencia con miras a superar los problemas de los Estados con dificultades para el cumplimiento de sus responsabilidades con la vigilancia de la seguridad operacional, así como contribuir, en estrecha coordinación con la OACI, para la armonización y actualización de reglamentos y procedimientos de seguridad operacional para la aviación civil entre sus Estados participantes.

1.2 Bajo este contexto, el SRVSOP proporciona asistencia técnica a los Estados participantes con miras a superar problemas comunes relacionados a la implementación efectiva de sus responsabilidades, funciones y obligaciones respecto a la supervisión [vigilancia] de la seguridad operacional en el sistema de aviación civil, en cumplimiento de sus compromisos asumidos en calidad de signatarios del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (“Convenio de Chicago”). Esta asistencia incluye la provisión de documentación que posibilite a los Estados fortalecer los elementos críticos del Sistema estatal de supervisión de la seguridad operacional (SSO).

1.3 En ese sentido, el Sistema viene desarrollando los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), que permiten a los Estados miembros contar con requisitos armonizados en base a los Anexos y documentos OACI, así como las mejores prácticas desarrolladas por los Estados miembros y los estándares internacionales en seguridad operacional.

1.4 Por lo tanto, el SRVSOP también tiene la función de “Proponer reglamentos y procedimientos uniformes en las áreas concernientes a la seguridad operacional de la aviación civil, compatibles con las normas y métodos recomendados pertinentes que figuran en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y con los procedimientos y textos de orientación conexos, tendentes a la armonización y/o adopción de dichos reglamentos y procedimientos por los Estados participantes”.

1.5 Los reglamentos LAR AGA constituyen de un conjunto de 5 reglamentos (LAR 77, LAR 139, LAR 153, LAR 154 y LAR 155), siendo que el LAR 139 Certificación de Aeródromos es el reglamento que incorpora los SARPS de la sección 1.4 del Anexo 14, Volumen I, los Procedimientos del Documento 9981 (PANS-Aeródromos) y, subsidiariamente, orientaciones del Documento 9774, relacionados a la certificación de aeródromos.

1.6 La Enmienda 7 al LAR 139 fue discutida durante la Décimo Sexta Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/16), realizada por medio de sesiones virtuales del 22 de junio al 15 de julio de 2021, y aprobada por la Junta General del SRVSOP en su Reunión JG/33 del 25 de marzo de 2022.

1.7 Dicha enmienda del LAR 139 incluyó el Apéndice 6 que contiene la metodología para realización de inspecciones técnicas y verificaciones en el terreno, incorporando al LAR las disposiciones del Apéndice 1 del Capítulo 2, Parte 1, del PANS-Aeródromos, con el objetivo de aclarar los procedimientos de inspección técnica y verificación en el terreno mencionados en el Capítulo B de dicho LAR, además de definir los elementos mínimos del SMS del aeródromo, como condición para certificación, complementando el requisito del párrafo 139.125(c).

## **2. Análisis**

2.1 Acuerdo discusiones realizadas en las primeras sesiones virtuales de la Etapa Previa de la RPEAGA/17, se comentó que las disposiciones del Apéndice 6 del LAR 139 se refieren a procedimientos de la AAC para realizar las inspecciones técnicas y verificaciones en el terreno, y entonces sirven como orientación a los inspectores AGA, y no se constituyen requisitos o criterios del proceso de certificación a ser cumplido por el operador de aeródromo.

2.2 Por lo tanto, sería más adecuado que la metodología que se incorpora desde el Apéndice 1 del Capítulo 2 del PANS-Aeródromos debería constar del Manual del Inspector AGA (MIAGA), en lugar de estar incluido en el LAR 139.

2.3 Asimismo, hay que tener en cuenta que específicamente el párrafo (a) de la sección 3.2 del Apéndice 6 del LAR 139 complementa el párrafo 139.125(c) del LAR 139, aclarando los elementos mínimos del SMS que deben estar presentes como condición para otorga de la certificación.

2.4 Así, la simple exclusión del Apéndice 6 dejaría una brecha al párrafo 139.125(c), pues no estarían bien establecidos los elementos mínimos del SMS. Una opción es establecer esos elementos mínimos en el mismo 139.125(c), en nivel de subpárrafos vinculados a este párrafo, haciendo innecesario el Apéndice 6 para este fin.

2.5 Así, se propone las siguientes premisas para revisión de las disposiciones relativas a metodología de realización de inspecciones técnicas y verificaciones en el terreno en el Conjunto LAR AGA:

- Exclusión/eliminación del Apéndice 6 al LAR 139, considerando que sus disposiciones, originarias del Apéndice 1 del Capítulo 2 del PANS-Aeródromos, son procedimientos dirigidos a la AAC.
- Migrar los elementos mínimos de un SMS exigidos como condición para certificación del aeródromo, contenidos en el párrafo (a) de la sección 3.2 del Apéndice 6, al cuerpo del LAR, como subpárrafos del párrafo 139.125(c).
- Trabajar en la incorporación de la metodología actualmente contenida en el Apéndice 6 del LAR 139, al Manual de Inspector AGA (MIAGA), a ser revisado y publicada nueva edición antes de aprobación de nueva enmienda del LAR 139.

### **3. Acción sugerida**

3.1 Se invita a la Décimo Séptima Reunión del Panel de Expertos de Aeródromos a:

- a) tomar nota de la propuesta presentada en la presente NE;
- b) Revisar, discutir y validar las premisas propuestas para revisión de las disposiciones relativas a metodología de realización de inspecciones técnicas y verificaciones en el terreno contenidas en el Conjunto LAR AGA; y
- c) Solicitar al Comité Técnico que coordine la presentación de NE con propuesta de enmienda al LAR 139 de acuerdo a las premisas validadas.